UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 056 -2011-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 ENE. 2011

Visto el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 63º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la universidad ofrece un ciclo vacacional de acuerdo a su reglamento;

Que, se ha formulado el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con arreglo al artículo 63º del Estatuto Reformado de la universidad, el mismo que debe aprobarse mediante resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 04 de enero de 2011;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de tres (03) capítulos, veinticuatro (24) artículos y tres (03) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEROGAR el Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional, aprobado por Resolución Rectoral Nº 1055-98 y las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALDO RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

YWVJ/gods

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 056 -2011-UNSCH-CU

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de acuerdo a su Estatuto Reformado, ofrece un Ciclo Vacacional durante los meses de enero, febrero y marzo, brindado las asignaturas que permitan regularizar la situación académica de los estudiantes.

Artículo 2°.- La Facultad, a propuesta de la Escuela de Formación Profesional respectiva, sólo autoriza el dictado de dos (02) asignaturas obligatorias de su Plan de Estudios cuando exista la necesidad académica debidamente fundamentada. No se autorizan en el Ciclo Vacacional el dictado de prácticas preprofesionales y de asignaturas co-curriculares.

Artículo 3°.- Las Escuelas de Formación Profesional pueden programar hasta dos (02) asignaturas compartidas, debiendo merecer opinión académica colegiada de los Directores de Escuela si son asignaturas convalidables y la autorización de Consejo de Facultad para su desarrollo.

Artículo 4°.- Los profesores que asumen el compromiso del dictado de asignaturas programadas en el Ciclo Vacacional deben pertenecer al área académica de la asignatura conforme a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 5°.- El número máximo de asignaturas que puede matricularse un estudiante en el Ciclo Vacacional es de dos (02) asignaturas.

Artículo 6°.- Cada Escuela de Formación Profesional administra el desarrollo de las asignaturas autorizadas por la Facultad.

Artículo 7°.- Las asignaturas que se dictan en el Ciclo Vacacional se desarrollan con el doble del número de horas de clases semanales que figura en el respectivo plan de estudios y con una duración de ocho (08) semanas.

Artículo 8°.- El estudiante para matricularse en el Ciclo Vacacional debe abonar en caja de la Oficina de Tesorería de la universidad el monto correspondiente al costo de la asignatura y el derecho de matrícula. Sólo se matriculará en asignaturas autorizadas para su Escuela y siempre que cumpla con los requisitos.

Artículo 9°.- El Vicerrector Académico supervisa el funcionamiento del Ciclo Vacacional y el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica coordina el desarrollo académico y administrativo de dicho ciclo.

Artículo 10º.- Son funciones del Coordinador del Ciclo Vacacional:

a) Obtener información sobre las peticiones del dictado de asignaturas en la diferentes Escuelas de Formación Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
b) Coordinar con los Directores de Escuela de Formación Profesional, Secretarios Docentes y Decanos de Facultad;
c) Coordinar con los docentes nominados por sus Departamentos Académicos, que son responsables del dictado de asignaturas, el horario de clases teóricas y prácticas, elaboración de sílabos y control de asistencia de alumnos, así como control de avance de temas y administración de las evaluaciones;
d) Supervisar la labor docente las horas teóricas y prácticas;
e) Aplicar la Encuesta Estudiantil en la cuarta semana de iniciado el ciclo vacacional, resultado que servirá como requisito para su participación en próximos ciclos vacacionales.
f) Coordinar con las autoridades y funcionarios de la universidad la ejecución de la retribución económica de docentes y asuntos académico-administrativos;
g) Elaborar la planilla de retribuciones económicas para docentes, según normas;
h) Consolidar las copias de los registros de la actividad docente;
i) Elaborar y presentar el informe del ciclo vacacional al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Oficina General de Gestión Académica y Decanos de Facultad.

Artículo 11º.- El Coordinador del Ciclo Vacacional es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12º.- Los estudiantes presentan una solicitud dirigida al Director de su Escuela de Formación Profesional en la fecha fijada para este fin en el calendario de actividades académicas y administrativas, pidiendo el dictado de una asignatura en el Ciclo Vacacional con sus firmas e identificación (documento nacional de identidad y código) respectivo.

Artículo 13º.- El Director de la Escuela de Formación Profesional, una vez recibida la solicitud, procede a evaluar y determinar que asignaturas deben ser dictadas en el Ciclo Vacacional, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

a) el número mínimo de alumnos que se requiere para autorizar el dictado de una asignatura es de treinta (30). En casos debidamente justificados se admitirán con veinte (20) alumnos, quienes cubrirán el costo de treinta (30). De no tener el número mínimo de alumnos veinte (20) no se autorizará su dictado.

b) El excesivo número de alumnos desaprobados en la signatura durante el ciclo regular.
c) La necesidad académica de brindar la asignatura para evitar la congestión de alumnos en el ciclo regular o la mayor permanencia de estudiantes en la Universidad por razones de cambios de plantes, etc.
d) Ser requisito para cursar otras asignaturas en el semestre académico inmediato al Ciclo Vacacional.

Artículo 14º.- El Director de la Escuela de Formación Profesional solicita al Departamento Académico correspondiente el docente que asumirá el dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, indicándole el número aproximado de estudiantes.

Artículo 15º.- El Departamento Académico en sesión especial designa al docente teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Ser profesor del área de la asignatura.
b) Aceptación escrita (compromiso notarial), de asumir el dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional.
c) No tener otros compromisos académicos con la Universidad durante el período vacacional; y
d) La carga académica de un docente en el período vacacional no debe sobrepasar las catorce (14) horas de clases semanal, por lo que está impedido de suscribir compromiso por más de 14 HSM.

Artículo 16º.- El Jefe de Departamento Académico remite a la Escuela de Formación Profesional el nombre del docente o docentes que se harán cargo del dictado del curso o la no atención por falta de docentes. Además indicará el número de grupos de práctica (laboratorio o gabinete) que tendrá la asignatura.

Artículo 17º.- El Director de la Escuela de Formación Profesional , luego de recibir el compromiso del docente o docentes y del aval de su Departamento Académico, remite la documentación al Decano de su Facultad para su tratamiento por el Consejo de Facultad.

Artículo 18º.- El Decano de la Facultad, recibidos los expedientes, deriva a la Comisión Académica para su dictamen y luego somete a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación o desaprobación del dictado de la asignatura (s) solicitada (s) en el Ciclo Vacacional, emite la resolución decanal correspondiente en la que figure la relación de asignaturas aprobadas para ser dictadas en el citado ciclo, cuyo número no puede ser más de dos (02) por Escuela de Formación Profesional. Asimismo, debe consignarse el nombre del docente o docentes que asumirán, su dictado.

Artículo 19º.- Autorizado el dictado del curso vacacional cada alumno procede a realizar su matrícula, para cuyo efecto debe abonar en las entidades financieras autorizadas por la Oficina de Tesorería de la Universidad el derecho de matrícula y el costo del dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, de acuerdo a la tasa aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 20º.- El pago que debe efectuar cada estudiante por el dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, se establece teniendo en cuenta el número de horas teóricas y horas prácticas semanales y el número de grupos de práctica de la asignatura, de la siguiente manera:

Costo de matrícula por asignatura + costo por hora teórica *Nº de horas teóricas + costo por hora práctica *Nº de horas prácticas *Nº de grupos de práctica.

Artículo 21º.- Concluido el dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, el docente, según el cronograma establecido, deberá entregar a la Jefatura del Departamento Académico los registros de evaluación y acción docente y las actas de evaluación correspondientes a la asignatura que estuvo a su cargo debiendo recabar la constancia pertinente firmada por el Jefe del Departamento Académico previo informe al Coordinador del Ciclo Vacacional.

Artículo 22º.- El docente recibe, una retribución económica especial que le corresponde por el dictado de dicha asignatura a través del Vicerrectorado Administrativo, al finalizar el Ciclo Vacacional, previa presentación de la constancia otorgada por el Jefe del Departamento Académico y conformidad del Coordinador del Ciclo Vacacional. Dicha retribución se calcula de acuerdo al número total de horas efectivas de clases teóricas y prácticas, cuya tasa por hora es aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 23º.- El Coordinador del Ciclo Vacacional, con el visto bueno del Vicerrector Académico remitirá al Vicerrectorado Administrativo la planilla de retribuciones económicas de los docentes de acuerdo al número de horas efectivas dictadas, según la resoluciones decanales y la supervisión realizada.

Artículo 24º.- El docente que no cumpla con las obligaciones académico-administrativas asumidas notarialmente no podrá ser propuesto como docente en futuros ciclos vacacionales, al margen de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El resultado de las evaluaciones de los estudiantes en el Ciclo Vacacionales considera para fines administrativos en el semestre académico siguiente.

Segunda.- El Vicerrector Académico se encargará de la publicación del Cronograma del ciclo Vacacional en forma integral.

Tercera.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Ayacucho, enero de 2011.

gods